

**EDUCACIÓN ESPECIAL - EDUCACIÓN PÚBLICA APROPIADA Y GRATUITY
APPROPRIATE AND FREE PUBLIC EDUCATION (FAPE)**

1. El Distrito admite a todos los niños residentes en edad escolar con discapacidades y pone a su disposición educación especial y servicios relacionados sin costo alguno para ellos:
 - a. Que hayan cumplido cinco años de edad, pero aún no hayan cumplido 21 años de edad en o antes del 1 de septiembre del año escolar actual, incluso si no han reprobado o no han sido retenidos en un curso o grado o están avanzando de un grado a otro;
 - b. Que no se hayan graduado con un diploma regular;
 - c. Que han sido suspendidos o expulsados de acuerdo con las provisiones de disciplina de educación especial; o
 - d. Que cumplan 21 años de edad antes del final del año escolar. Estos estudiantes siguen siendo elegibles hasta el final del año escolar en el que cumplen 21 años.
2. El Distrito determina la residencia de acuerdo con la ley de Oregón.
3. El Distrito toma medidas para asegurar que sus niños con discapacidades tengan a su disposición la variedad de programas y servicios educativos disponibles para los niños sin discapacidades en el área atendida por el Distrito y proporciona una serie continua de servicios para satisfacer las necesidades individuales de educación especial de todos los niños residentes con discapacidades y de los niños con discapacidades que están matriculados en escuelas públicas chárter ubicadas en el Distrito.
4. El Distrito puede, pero no está obligado a, proporcionar educación especial y servicios relacionados a un estudiante que se ha graduado con un diploma regular.
5. La ley estatal prohíbe que el Distrito recomiende a los padres, o requiera que un niño obtenga, una receta de medicamentos para afectar o alterar los procesos de pensamiento, estado de ánimo o comportamiento como condición para asistir a la escuela, recibir una evaluación para determinar la elegibilidad para educación especial de la primera infancia o educación especial, o recibir servicios de educación especial.
6. Si el equipo del IEP determina que la colocación en un programa residencial público o privado es necesaria para proporcionar FAPE, el programa, que incluye la atención no médica y el alojamiento y alimentación, debe ser sin costo para los padres del niño.

7. Si un padre revoca el consentimiento para un estudiante que recibe educación especial y servicios relacionados, no se considerará que el distrito está en violación del requisito de hacer que FAPE esté disponible para el estudiante debido a que no le proporcionó educación especial adicional y servicios relacionados.

FIN DE LA PÓLIZA

Legal Reference(s):

[ORS 338.165](#)

[ORS 339.115](#)

[ORS 343.085](#)

[ORS 343.224](#)

[OAR 581-015-2020](#)

[OAR 581-015-2035](#)

[OAR 581-015-2040 to-2065](#)

[OAR 581-015-2050](#)

[OAR 581-015-2075](#)

[OAR 581-015-2530](#)

[OAR 581-015-2600](#)

[OAR 581-015-2605](#)

[OAR 581-021-0029](#)

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. §§ 300.17, 300.101-110, 300.113 (2006).

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. §§ 300.300 (2008).